



A/atención de D. Roberto Fernández Llera
SÍNDICO MAYOR DE LA SINDICATURA DE CUENTAS
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, EJERCICIO 2018

En relación con el informe provisional realizado por esa Sindicatura de Cuentas, desde el Servicio de Emergencias, queremos exponer nuestras siguientes alegaciones:

I. Auditoría Financiera

A): Limitación al alcance

- 1º. ***“Limitación al alcance”***: El informe manifiesta que el SEPA no dispone de un sistema contable que permita una adecuada gestión y seguimiento de los proyectos de gastos con financiación afectada

El SEPA hasta 2020 mantenía un Convenio de Colaboración con la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios, por la que se nos abonaría la cantidad resultante de aplicar el 5% a la totalidad de las primas de los seguros de incendios y al 50% de las primas de los seguros multirriesgos, del ramo de incendios recaudadas en el ejercicio anterior.

En 2020 el SEPA siguiendo indicaciones de la D.G. Finanzas y Economía, procedió a liquidar directamente la contribución especial para el establecimiento, la mejora y la ampliación de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamentos del Principado de Asturias a las compañías aseguradoras.

La interpretación que en 2018 se realizaba del término mejora, establecimiento o ampliación de servicios públicos, como en la mayoría de las corporaciones locales, era que no tiene por qué tener sólo carácter de inversión, sino que se puede interpretar e interpretamos que la mejora, el establecimiento o la ampliación de los servicios también ocurren y son necesarios cuando se amplía el servicio, bien sea con mayor dotación de plantilla, ampliaciones de períodos de trabajo con conversión de personal fijos discontinuos a personal fijo, cuando se adquieren materiales, vestuario o cualquier otra equipación de carácter no inventariable, cuando se adquieren materiales y productos consumibles imprescindibles para la extinción y mejora de la eficacia en la extinción de los incendios, o cuando se contratan servicios de apoyo a la extinción de incendios o a la lucha contra los mismos, como el servicio de medios aéreos de lucha contra los incendios forestales, servicios de vigilancia e extinción, etc.

La sentencia 1483/2020, de 11 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo determina que el destino de las cantidades ingresadas por el concepto de contribuciones especiales sea exclusiva, íntegra e ineludiblemente para inversiones reales, correspondientes al establecimiento o ampliación del servicio público, sin que quepa destinar dichas cantidades al gasto corriente del servicio.



"[...] Determinar si, de la interpretación de los artículos 28, 29.3 y 30 TRLHL cabe inferir o no la exigencia de que el destino de las cantidades ingresadas por el concepto de contribuciones especiales sea exclusiva, íntegra e ineludiblemente para inversiones reales o cabría también su aplicación al gasto corriente del servicio [...]"

El Tribunal Supremo interpreta los artículos 28, 29.3 y 30 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y considera que " *debido a su naturaleza, finalidad y a la manifestación de capacidad económica gravada, el importe de lo recaudado en concepto de contribuciones especiales, en caso de ampliación de servicios públicos preexistentes, como es en este caso el de extinción de incendios, ha de ser destinado necesariamente a los gastos de inversión de tal ampliación, de entre los previstos en el artículo 33.1 TRLRHL, sin que quepa su aplicación al funcionamiento ordinario del servicio.*

En estos momentos desde la Consejería de Hacienda, se está estudiando el alcance e impacto de esta sentencia, en los ingresos que percibe el SEPA por este concepto, y en su caso registrar un nuevo proyecto en la herramienta ASTURCON XXI, para la contabilización de gastos con financiación afectada

B): Incorrecciones

El SEPA ha imputado presupuestariamente al capítulo 4 "Transferencias corrientes" los ingresos obtenidos por la contribución especial para el establecimiento, la mejora y la ampliación de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamentos del Principado de Asturias cuando, dada la naturaleza tributaria de este ingreso, debería haberse imputado al capítulo 3 "Tasas, precios públicos y otros ingresos". Este hecho supone la existencia de una infravaloración en los derechos reconocidos netos del capítulo 3, por importe de 2.232.428 euros, con la consecuente sobrevaloración por el mismo importe en los derechos reconocidos netos del capítulo 4 (epígrafe VI.4.1.2).

Se acepta este aspecto, de hecho es importante reseñar que el SEPA ya corrigió este aspecto, pues en el ejercicio 2021, la citada contribución especial se contabiliza dentro del capítulo 3 " *Tasas, precios públicos y otros ingresos*".

II. Fiscalización de cumplimiento

A) Incumplimientos:

1. **Ingresos Contribución especial.** Los ingresos recibidos por el SEPA en concepto de contribución especial para el establecimiento, la mejora y la ampliación de los servicios de prevención y extinción forman parte del global de los ingresos sin que se determine su destino, contraviniendo así el artículo 29.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. El importe total recaudado por este concepto en el ejercicio 2018 ascendió a 2.232.428 euros (epígrafe VI.4.1.2).

Este es un problema recurrente desde finales del año 2020, pues en esta Gerencia ya han entrado escritos relacionados con la sentencia **núm. 1483/2020** del Tribunal Supremo de los sindicatos solicitando que se aplique el



mismo criterio. Asimismo, también han llegado preguntas parlamentarias para comparecer en la Junta General.

Debido a ello, desde la Gerencia, dicho asunto se ha puesto en conocimiento de la Presidenta y Vicepresidente del Consejo Rector del SEPA, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, del Jefe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, de las Direcciones Generales de Finanzas y Presupuestos con objeto de tomar las decisiones pertinentes al respecto.

En relación con ello, hasta ahora, la única respuesta recibida es de la Directora General de Finanzas, quien nos traslada su criterio argumentando *"... el Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, como su propia denominación indica, sólo aplica a los tributos de las corporaciones locales. De hecho, el artículo 29.3 se refiere claramente a los ingresos y tributos locales. El SEPA es un Organismo del Principado de Asturias y como tal la normativa tributaria que resulta de aplicación es la normativa autonómica, la normativa específica y más concretamente la Ley General Tributaria dado su carácter de norma básica en el ámbito tributaria. La contribución especial a que se hacer referencia tiene la condición de tributo propio del Principado de Asturias y no de tributo local, no viéndose sujeto a lo previsto en el citado artículo 29.3"*. Por lo tanto, no se puede contravenir una norma que no resulta de aplicación...".

2. **Horas extraordinarias por necesidades que no son de fuerza mayor.**

Con relación a este apartado es preciso indicar que en los resúmenes mensuales de incidencias del personal que facilita el programa GESBA en el área de Bomberos, no figuran los motivos por los que cada trabajador ha realizado las horas extras, solamente figura el nombre y DNI del trabajador, la categoría profesional, el centro de trabajo en el que se encontraba destinado cuando las realizó y si se trata de horas diurnas o nocturnas.

Es preciso indicar que el programa permite contrastar la información indicada haciendo un rastreo mensual y puntual del trabajador en caso de duda. Pero para ello, es preciso procesar manualmente, día a día, los servicios realizados por el trabajador concreto del que queremos contrastar la información para ser cotejada con el resumen mensual que facilita el programa. Dicha labor es, salvo para un muestreo puntual, bastante laboriosa.

Como propuesta al respecto se podría plantear un muestreo puntual, por parte de quien corresponda, de un reducido número de trabajadores, que permita contrastar lo ya informado o, por otro lado, hacer las modificaciones oportunas en la programación del programa de gestión para la obtención en el futuro, de forma automática, de los datos que se estimen imprescindibles en la fiscalización de las mencionadas horas realizadas.

Dicho todo lo anterior, queda claro que en los distintos registros que permanecen en el programa GESBA, se puede seguir la trazabilidad de las horas extras realizadas por el personal. Otra cosa distinta, es que dicha trazabilidad se puedan extraer de forma automática.



En relación a las horas del Área 112 y Protección Civil a los motivos por los que se generan las horas extras que el informe dice no quedan suficientemente justificadas, se mencionan concretamente la elaboración de notas de prensa, realización de simulacros, dirección de obras, entre otros.

Tanto en el caso de las notas de prensa, relativas a emergencias como a las relativas a situaciones derivadas de la activación de planes o situaciones análogas, estas han de ser realizadas en el momento en el que dichas situaciones se presentan, y estas siempre se presentan de manera independiente a las necesidades del horario laboral de los técnicos que las elaboran. Es decir, no se hacen cuando se puede en función del horario, sino cuando la situación de emergencia que la motiva se presenta. Y la emergencia no es posible preverla. A modo de ejemplo si un alud de nieve despeña una maquina matando a dos personas a las 21:00, es entonces cuando hay que tomar medidas como la activación de un plan que permita realizar una solicitud de medios extraordinarios.

Por su parte los simulacros, se realizan en el horario que técnicamente resulta más conveniente para evaluar la posible respuesta de los medios en las condiciones en las que los medios están disponibles en horarios y situaciones diferentes. Esto incluye situaciones que se definen fuera del horario de trabajo habitual del departamento, y en la mayoría de las ocasiones dependiendo de las entidades y empresas para las que se realiza el simulacro.

Las direcciones de obra de las que se mencionan dependen tanto de los horarios disponibles de las empresas a las que se encargan los servicios, como de la disponibilidad de los equipos e instalaciones para que se encuentren en situación de poder ser ocupados, apagados o manipulados sin causar trastorno o parada del servicio que prestan y que esto no afecte al servicio que se dispensa al ciudadano. A modo de ejemplo, es más seguro paralizar una fuente de alimentación de un servidor, o realizar una limpieza con determinados productos o reparar cableado etc., a partir de la hora en la que la sala se encuentra con una ocupación más baja de personal propio o incluso el servicio se está prestando en la sala auxiliar, y cuando además el volumen de emergencias a resolver es mucho menor; que hacerlo en horarios laborables cuando estos mantenimiento, obras, reparaciones etc podrían causar la parada de los equipos, la inutilización de instalaciones o la puesta en riesgo del personal que se encuentra trabajando.

En otras ocasiones estas mismas necesidades de realizar mantenimiento, obras, reparaciones, son simplemente inaplazables por suponer la necesidad de la paralización del servicio prestado a los ciudadanos hasta su reparación. Este servicio en nuestro caso ha de ser prestado las 24 horas del cada día del año.

3. ***Aplicación de los Convenios 112 Asturias y Bomberos de Asturias.***

La ley del Principado de Asturias 1/2013, de 24 de mayo, de Medidas de Reestructuración del Sector Público Autonómico por la que se crea el organismo autónomo, Servicio de Emergencias del Principado de Asturias dispone en su disposición transitoria que "*Hasta la suscripción de un convenio*



colectivo del SEPA, al personal propio del mismo le serán de aplicación los convenios colectivos vigentes en las entidad públicas 112 Asturias y Bomberos del Principado de Asturias." La entrada en vigor de la ley se produjo a los tres meses de su publicación en el BOPA, es decir 1 de septiembre de 2013.

Los convenios colectivos que se vienen aplicando en este organismo por mandato legal son por tanto, el convenio colectivo de Bomberos del Principado de Asturias (BOPA N°: 141 de 18 de junio de 2007) y el convenio colectivo del 112 Asturias (BOPA n° 185 de 8 de agosto de 2007).

El convenio colectivo del 112 Asturias establece en el artículo 3 que *"finalizada su vigencia, éste se entenderá prorrogado hasta la entrada en vigor del que lo sustituya"*

Por acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el personal laboral de la entidad pública "112 Asturias" de fecha, 5 de julio de 2013 se dispone su prórroga hasta que se lleve a cabo la firma del nuevo convenio del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias. Dicho acuerdo se inscribe en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias y se publica en el BOPA n° 186 de 10 de agosto de 2013.

Hasta la actualidad no se tiene constancia formal de que dicha norma paccionaria se encuentre denunciada por la parte social, por lo que le sería de aplicación el artículo 86 apartado 2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores que dispone *"Salvo pacto en contrario, los convenios colectivos se prorrogarán de año en año si no mediara denuncia expresa de las partes."*

Respecto al convenio colectivo de Bomberos del Principado de Asturias, sí que existe una denuncia formal presentada en la consejería de Industria y Empleo con fecha, 26 de octubre de 2010.

El artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores establece que transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado laudo arbitral, aquél perderá, salvo pacto en contrario, vigencia y se aplicará, si lo hubiere el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación. La Disposición Transitoria cuarta de la Ley 3/2012, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral en relación con el artículo anterior, establece asimismo que el plazo de mantenimiento de la ultraactividad es de un año desde la denuncia, a computar en el caso de los convenios denunciados antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2012, desde el día 8 de julio de 2012, y que superado ese plazo perderán vigencia y será aplicado, si lo hubiere, los convenios colectivos de ámbito superior.

Iniciadas las negociaciones y ante la imposibilidad de alcanzar un acuerdo de renovación del convenio ya denunciado antes de la finalización del periodo legal previsto de ultraactividad, se acuerda por la Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo del personal laboral de la entidad pública Bomberos del Principado de Asturias prorrogar la vigencia del II Convenio colectivo en todos aquellos artículos que a la firma de este



acuerdo no se encuentren suspendidos hasta la entrada en vigor que lo sustituya. (BOPA nº 215 de 16 de septiembre de 2013).

Dicho acuerdo se justifica en la imposibilidad de alcanzar un acuerdo de renovación del convenio ya denunciado antes de la finalización del plazo legal previsto de ultraactividad, y entendiendo ambas partes que el Acuerdo de la Comisión de Seguimiento del II Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva sobre ultraactividad de los convenios colectivos (BOE de 14 de junio de 2013), dispone que la ultraactividad de los convenios es una materia disponible para los negociadores, por cuanto la previsión legal sobre vigencia máxima es de aplicación supletoria en defecto de pacto expreso, y que en este mismo sentido, la Ley 3/2012 es respetuosa con las previsiones acordadas por los negociadoras sobre mantenimiento de la vigencia de los convenios durante el proceso de renovación.

Por otra parte, y en relación a esta cuestión indicar en aplicación del artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores no existe un convenio colectivo de ámbito superior que nos sea de aplicación, puesto que el único que se puede tomar como referencia es el V Convenio colectivo de personal de la Administración del Principado de Asturias (BOPA 28 de marzo de 2007) en cuyo artículo 1.1, no encuentra incluido el SEPA de forma expresa, por lo que atendiendo al epígrafe 3 de ese mismo artículo se encontraría excluido.

4. ***Convenios de colaboración ayuntamientos costeros Plan SAPLA.***

El Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, regula en su artículo 25 la prórroga, y establece:

- 1) Si al comenzar el ejercicio no estuviesen aprobados los presupuestos, se considerarán automáticamente prorrogados los del año anterior en sus créditos iniciales.
- 2) La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a servicios o programas que deban terminar en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan.

Luego cabe deducir que solo estas dos limitaciones materiales son las que deberían incluirse para la prórroga de los presupuestos, es decir sólo se prorrogaran los créditos iniciales del anterior presupuesto aprobado cuya vigencia se va a extender hasta la aprobación de un nuevo presupuesto, y que no se prorrogan los créditos para gastos correspondientes a servicios o programas que deban terminar en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan.

Entendemos que los créditos iniciales que se prorrogaron fueron aprobados por Ley de Presupuestos Generales para 2017, y con una determinada naturaleza jurídica, en este caso de subvenciones nominativas, y por tanto una vez prorrogados por sus créditos iniciales mantienen su naturaleza de subvención nominativa, amparados por el principio de especialidad cualitativa y cuantitativa, extendiéndose por la propia prórroga el principio de

anualidad presupuestaria; todo ello hasta la aprobación de los nuevos presupuestos .

5. **Convenio de colaboración Cruz Roja.** El objeto del convenio de colaboración suscrito con la Cruz Roja se encuadra dentro del contrato de servicios regulado en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y, en consecuencia, debería haber sido tramitado conforme a la normativa contractual, teniendo en cuenta que se trata de una competencia de un organismo que, como tal, tiene la obligación de prestar y no de una actividad ajena que se decide apoyar, impulsar o fomentar (epígrafe VIII.2.2.B).

En contestación a esta decisión del informe provisional de la Sindicatura de Cuentas, tenemos que expresar que este Organismo está en desacuerdo, pues tal y como establece la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil en su Disposición adicional primera. Voluntariado en el ámbito de la protección civil y entidades colaboradoras, en su punto 3 expone que La Cruz Roja y otras entidades entre cuyos fines estén los relacionados con la protección civil contribuirán con sus efectivos y medios a las tareas de la misma y sobre todo en la Disposición adicional primera bis. Cruz Roja Española y otras entidades colaboradoras, en su punto primero establece que la Cruz Roja Española, como auxiliar de las Administraciones Públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por ellas, tiene la consideración de entidad colaboradora del Sistema Nacional de Protección Civil y podrá contribuir con sus medios a las actuaciones de éste, en su caso, mediante la suscripción de convenios. En los planes de protección civil contemplados en el artículo 14 figurarán, en su caso, las actuaciones que pueda realizar esta entidad.*

6. **Insuficiencia justificación contrato servicio de Vigilancia y extinción de incendios forestales.**

En este punto tenemos que mostrar nuestra disconformidad con el informe provisional. En primer lugar, en dicho informe exponen una insuficiente justificación de la necesidad de contratar el servicio. Es necesario precisar, que los incendios forestales estadísticamente han venido siendo la emergencia con un mayor número de salidas en el Área de Bomberos, salvo los últimos años en que la llegada de la vespa velutina (especie invasora) ha incrementado exponencialmente el número de salidas para ese tipo de intervención, pasando a ser ésta la que más salidas ocasiona al área.

A continuación se expone una tabla con los datos estadísticos desde el año 2015 hasta el año 2019 donde se puede ver claramente la incidencia de las salidas por incendios forestales en la siguiente tabla:

| AÑO | TOTAL SALIDAS | SALIDAS INCENDIOS FORESTALES | % SOBRE EL TOTAL DE SALIDAS |
|------|---------------|------------------------------|-----------------------------|
| 2015 | 7.225 | 2.850 | 39,45% |
| 2016 | 6.270 | 1.411 | 22,50% |
| 2017 | 8.246 | 3.220 | 39,05% |



| | | | |
|--------------|---------------|---------------|---------------|
| 2018 | 8.303 | 1.235 | 14,87% |
| 2019 | 10.965 | 3.026 | 27,60% |
| TOTAL | 41.009 | 11.742 | 28,63% |

Como se puede comprobar, los incendios forestales tienen un alto impacto en la actividad del Área de Bomberos, alternando años con muchísimas salidas como han sido los años 2017, 2019 y 2015. En cambio, casualmente, y como consecuencia de un año con abundantes intervenciones en incendios forestales, al siguiente suele haber un fuerte descenso en las mismas, como se puede comprobar en los años 2018 y 2016, que han sido los más benévolos junta al año 2020, del cual, aún no están elaboradas las estadísticas, pero que se puede garantizar que será un gran año, con muy pocas salidas para incendios forestales.

Con ello, se pretende justificar que contar con 34 cuadrillas repartidas por todo el territorio del Principado de Asturias, con cuatro peones forestales especialistas en el ámbito forestal con disponibilidad las 24 horas, nos permite prestar un servicio dinámico, flexible y eficiente que resulta vital para afrontar la lucha contra los incendios forestales, pues el Servicio de Emergencias del Principado de Asturias es un servicio integral que da solución a todo tipo de situaciones de emergencia, no solo del ámbito forestal como ocurre en otras Comunidades como las que nos rodean (Galicia, Castilla y León, Cantabria, etc.), sino que aprovecha todos los recursos disponibles para todo tipo de emergencias como son los traslados sanitarios urgente con medio aéreo, lucha contra plagas (velutina), accidentes de tráfico, incendios urbanos, rescates, rastreos, mercancías peligrosas, retirada de elementos peligrosos, apoyo en la lucha contra el COVID-19, etc.

En la lucha contra los incendios forestales, el principal problema en Asturias es la simultaneidad de incendios (se han llegado a producir 208 incendios simultáneos), el abandono de la zona rural, el incremento de carga de combustible y desgraciadamente, con los efectos del Cambio Climático, la simultaneidad de Grandes incendios forestales (aquellos de más de 500 ha).

Poder disponer de estas cuadrillas forestales permite optimizar el funcionamiento en el ataque a dichos incendios y sobre todo, una vez controlados los incendios, pues se deja al personal de estas cuadrillas liquidando y asegurando el perímetro, permitiendo descargar efectivos de bomberos para otros incendios o incluso para poder garantizar unos mínimos de efectivos en la cobertura del servicio ordinario en otras emergencia que se puedan producir y que precise una movilización urgente.

Con todo lo expuesto, se intenta justificar la necesidad de contar con el apoyo de un colectivo tan necesario con un gran conocimiento del medio rural y sobre todo con un coste tan limitado.

7. Contratación externa servicio de Vigilancia y Extinción de incendios forestales.



Tal y como se ha justificado la necesidad de contar con un apoyo esencial en las intervenciones de incendios forestales, tenemos que expresar nuestro desacuerdo con el informe provisional. En el informe se establece que el SEPA no ha dictado las instrucciones preceptivas establecidas en la Disposición Adicional primera del RD 20/20012, de 13 de julio,

A continuación, se expone el procedimiento de movilización para las empresas y cooperativas forestales, que está dispuesto en el Centro de Coordinación de emergencias del Principado de Asturias:

PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS FORESTALES

Originada la emergencia se les hará tres llamadas en un plazo de 30 minutos. De no ser localizados, se procederá a activar la empresa adjudicataria de la zona más cercana, considerándose como no atendida dicha emergencia con las consecuencias que ello pudiera ocasionar respecto al pliego de condiciones técnicas del contrato.

Activada la empresa, y una vez en el punto de encuentro, el responsable de la cuadrilla ha de ponerse en contacto con la sala del 112, comunicando quien es y a que lote corresponde y dando los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos suyos y de los integrantes de la cuadrilla.
2. Confirmación de que todos los integrantes poseen el nivel formativo exigido, el EPI adecuado, que sus medios de comunicación (emisoras) están operativos y el certificado médico de que están aptos para realizar tareas de vigilancia y extinción de incendios forestales.
3. Tiempo estimado en llegar al incendio.
4. Solicitar datos del incendio y de quien es el Director de Extinción.

A la llegada al incendio:

1. Informar en primer lugar a la sala del 112 de la llegada al incendio.
2. Ponerse en contacto con el Director de extinción, para que les asigne tarea.

Durante el incendio:

1. Realizar su desempeño siguiendo las instrucciones del Director de Extinción.
2. No podrán abandonar ni la zona asignada ni el incendio sin la previa autorización del Director de Extinción.

Al finalizar el incendio

1. Informar a la sala del 112 de la retirada del incendio y llegada al centro de trabajo.

La Morgal, 30 de mayo de 2018

EL JEFE DEL ÁREA DE BOMBEROS

V.º EL GERENTE DEL SEPA

Fdo. Miguel Ángel Pérez Rodríguez

Fdo. Eugenio García Rodríguez

Asimismo, las empresas subcontratadas tienen que pasar una inspección anual ante el Jefe de Zona del Área de Bomberos consistente en:



| HOJA DE INSPECCIÓN DE EMPRESAS/COOPERATIVAS FORESTALES | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|------------------|-----------------|-------------|--------------|----------------|---------------|-----------------|------------------|----|
| EMPRESA FORESTAL | | | | | LOTE | | | | | | |
| Nombre y apellidos <small>(el responsable en primer lugar)</small> | | | DNI o pasaporte | Teléfonos | | Rec. Médico* | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| VEHÍCULO. Marca y modelo | | | Matrícula | Cisterna | | Bomba | | GPS | | Pegatinas | |
| | | | | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO |
| EPI. Concepto | | Normativa y marcado CE | | | | | | nR | Conform. | | |
| Casco | | UNE EN 16471:2014 | | | | | | 4 | SI | NO | |
| Buzo forestal | | UNE EN 340:2004 - UNE-EN 15614:2007- UNE EN 11612:2015 | | | | | | 4 | SI | NO | |
| Bota | | UNE EN 15090:2017 | | | | | | 4 | SI | NO | |
| Guante forestal | | UNE EN 388:2004 - UNE EN 407:2005 - UNE EN 420:2004 | | | | | | 4 | SI | NO | |
| Protección resp. | | UNE EN 149:2001 + A1:2010 TIPO FFP2 | | | | | | 4 | SI | NO | |
| HERRAMIENTAS. Concepto | | | | | | | Mínimas | Mejora | | | |
| Desbrozadora | | | | | | | 4 | | | | |
| Motosierra | | | | | | | 2 | | | | |
| Podón | | | | | | | 2 | | | | |
| Azada | | | | | | | 4 | | | | |
| Batefuegos | | | | | | | 8 | | | | |
| ELEMENTOS DE APOYO. Concepto | | | | | | | Mínimos | Mejora | | | |
| Prismáticos | | | | | | | 1 | | | | |
| Portátiles + cargador de vehículo (Obligatorio) | | | | | | | 2 | | | | |
| Linterna (obligatoria) | | | | | | | 4 | | | | |
| Localizador personal (obligatorio) (compatible sistema SEPA) | | | | | | | 1 | | | | |
| GPS levantamiento perimetral | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| Observaciones | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| (*) tiene condición física adecuada y por tanto es apto para la realización de tareas de vigilancia y extinción de incendios forestales | | | | | | | | | | | |

En a de de 20.....

Fdo. responsable SEPA

Fdo. responsable empresa adjudicataria

En definitiva, al personal encomendado por las empresas adjudicatarias, se les exige respetar las obligaciones del contrato y realizar escrupulosamente las labores encomendadas de vigilancia y extinción en el pliego de prescripciones técnicas, y como tal, las empresas adjudicatarias tienen que proveerse en primer lugar de un interlocutor por parte de la empresa adjudicataria, formación, reconocimiento médico, material, comunicaciones, localizadores en los vehículos, equipamiento personal y vehículos necesarios para el correcto cumplimiento de las obligaciones contraídas con el objeto de evitar una cesión ilegal. Prueba de ello, es que desde que se viene realizando este tipo de contratos (desde mediados de los 90), no ha habido ni una sola propuesta de reclamación judicial de cesión ilegal de trabajadores.

Otra aspecto reseñable, es que el contrato bajo el que se está rigiendo actualmente, fue redactado con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que a día de hoy dicho contrato está en fase de prórroga y, por supuesto, que a la hora de diseñar el próximo pliego se adoptarán las medidas y mejoras que aparecen en el informe provisional de la Sindicatura de Cuentas y cuantas más sean precisas para la idónea ejecución del mismo, teniendo en cuenta entre otros, el cumplimiento del artículo 102.4 de la citada Ley y todas aquellas recomendaciones que sean precisas, pero señalando también, que el precio fijo que actualmente rige no está puesto por cualquier motivo, todo lo contrario, se puso como una medida para no utilizar los fuegos como negocio (a más fuego, más ingresan las adjudicatarias). Por ello, se



debe ser cauto a la hora de redactar los nuevos pliegos porque puede suceder que a las empresas adjudicatarias les interese precisamente una parte variable, pero ello puede tener unos efectos muy demoledores, por entrar en un círculo perverso (economía del fuego).

8. **Contratos menores de limpieza.**

Al hilo de lo detallado en el informe al que damos respuesta, procede expresar que la utilización del contrato menor para la prestación de los servicios de limpieza de las zonas suroccidental y noroccidental, se hizo únicamente y por el tiempo indispensable en lo que se pudiera demorar el trámite de un nuevo proceso de contratación mayor, cuya tramitación administrativa se presupone de mínimo cinco meses de gestión.

El hecho de declararse desierta la adjudicación de los servicios de limpieza de la zona suroccidental y noroccidental, tramitado bajo Expte. 03/2017, iniciado éste en febrero de 2017 y resuelta la adjudicación del mismo mediante Resolución de fecha 01/09/2017, inmediatamente de haber adjudicado dicha contratación, se empezó a trabajar en una nueva propuesta de contratación para adjudicar mediante un procedimiento abierto simplificado, con pluralidad de criterios de adjudicación, en el interés de disponer en el menor tiempo posible de un contrato para la ejecución del servicios de limpieza en esas dos zonas. En noviembre de 2018 de traslada la necesidad de contratación externa de estas labores, ante la no disponibilidad de personal, ni medios materiales, en la plantilla de este Organismo, y se da inicio a nuevo Expediente 08/2018 de contratación.

Asimismo, procede informar de la obligación y responsabilidad del SEPA, como propietario de sus instalaciones y centros de trabajo, de mantener éstas en las condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas, según Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud de estos.

Este Organismo consideró que la opción más conveniente de ejecutar otro procedimiento de contratación dentro de los recogidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, era recurrir a la contratación menor para cubrir esos servicios por el tiempo mínimo hasta la adjudicación de la nueva licitación.

9. **Contratos menores de gasóleo.**

Respecto al contrato de suministro del GASÓLEO C (de calefacción), procede justificar que (al igual que lo expresado para los servicios de limpieza) la utilización del contrato menor para el suministro de combustible, únicamente se utilizó por el tiempo indispensable en lo que se pudiera demorar el trámite de un proceso de contratación mayor, cuya tramitación administrativa se dilata en el tiempo mínimo cinco meses. Asimismo, la fusión de las dos Entidades Públicas (Bomberos de Asturias y 112 Asturias) en Organismo Autónomo, y los cambios posteriores de modificación y reorganización del SEPA (Decreto 55/2016, de 5 de octubre), supuso la adaptación a una nueva estructura organizativa, de gestión y de asignación de funciones al personal propio, tales como el mantenimiento de todos los edificios, redes generales



de abastecimiento, instalaciones y suministros. Para lo que el personal al servicio de este Organismo, hubo de adaptarse.

También es obligación y responsabilidad del SEPA, como propietario de sus instalaciones y centros de trabajo, garantizar las condiciones de habitabilidad adecuadas, disponiendo adecuadas condiciones térmicas en sus diecinueve Parques de Bomberos y en sus Edificios Administrativos y operativos, que den cumplimiento a lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales, y de seguridad y salud, motivo fundamental por el que se estimó adecuada la modalidad de contratación realizada, para la atención inmediata de dichas necesidades, entendiéndose que ello responde a consumos diarios, que no se pueden paralizar, pues ello supone un perjuicio para el personal de emergencias que presta servicio en sus centros de trabajo.

Procede explicar, que durante el año 2018, se trabajó en la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas y propuesta de contratación por lotes, procedimiento abierto y tramitación anticipada de gasto, entre otros, del combustible tipo gasóleo C, considerando un contrato por un periodo de tres años, prorrogable por dos más, y cuyo valor (723.818, 28 €) aumentaba el tiempo de trámite administrativo.

Se abrió Expediente 06/2018, mediante tramitación anticipada de gasto, por Resolución de 7 de diciembre de 2018, para la citada contratación. Durante la fase de tramitación del citado expediente, el Servicio de Contratación Centralizada de la Dirección General de Patrimonio puso en conocimiento del SEPA, que la Comisión de Racionalización Técnica de la Contratación, en fecha 20 de diciembre de 2018, acuerda la declaración de necesaria uniformidad, el suministro de gas natural, en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias y sus Organismos Autónomos, en Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2019.

Con la previsión de que el Acuerdo Marco (AM) estuviera operativo a comienzos del año 2020. Con ello, la previsión de duración de tres años, para el gas natural, prevista en el contrato en trámite, quedó sin fundamento, siendo necesaria únicamente la contratación durante el año 2019. En este tiempo, se modifican los tipos impositivos que gravan sobre los hidrocarburos, previstos en Ley 38/1992, de Impuestos Especiales, con fecha de aplicación a partir del 1 de enero de 2019.

Además, se presume de imposible cumplimiento, la fecha de inicio del contrato, prevista para el 1 de julio de 2019, por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, cuyo plazo de tramitación supera los cinco meses. El procedimiento de contratación para este suministro continuó con el desestimiento del procedimiento iniciado mediante Expt. 06/2018, y la apertura en enero de 2019, de un nuevo procedimiento para la adjudicación de estos combustibles (Expt.04/2019)...

Durante el tiempo de trámite de contratación de este suministro, que se extendió hasta marzo del año 2020, el suministro de gasóleo C se tramitó mediante el procedimiento de contratación menor, en función de las necesidades de abastecimiento de los puntos de suministro que se citan:



- Parque de Bomberos de Grandas de Salime
- Parque de Bomberos de Castropol, Parque de Bomberos de Valdés
- Parque de Bomberos de Tineo
- Parque de Bomberos de Cangas del Narcea
- Parque de Bomberos de Caso
- Parque de Bomberos de Pravia
- Parque de Bomberos de Proaza
- Varios Edificios del SEPA sitios en La Morgal (Llanera)

Siempre en función de la oferta económicamente más ventajosa, solicitada a distintos proveedores del sector, de acuerdo a las tarifas de referencia que semanalmente marca el Boletín Petrolero Europeo para este tipo de combustible.

El Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, como responsable de sus centros de trabajo, ha de disponer adecuadas condiciones térmicas en sus edificios e instalaciones, que den cumplimiento a lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales, y de seguridad y salud, motivo fundamental por el que se estimó conveniente la utilización de la modalidad de contratación realizada, para la atención inmediata de dichas necesidades, entendiéndose que ello responde a consumos diarios, que no se pueden paralizar, pues ello supone un perjuicio para el personal de emergencias que presta servicio en sus centros de trabajo.

III. Recomendaciones

1. *Utilización eficiente de los recursos económicos disponibles.*

Se aceptan totalmente la recomendación. Tal y como se expone a continuación en el tercer punto, desde la dirección del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias se pretende modernizar y optimizar el funcionamiento y desarrollo de este Servicio con objetivo de conseguir un resultado mucho más eficiente. El contar con un estudio integral (INFORME DE REESTRUCTURACIÓN DE TRAGSATEC) con un análisis exhaustivo de las debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades permitirá de una forma u otra tener un horizonte marcado y los tiempos a seguir. Por supuesto, influirá en gran medida la capacidad económica disponible que permita poder realizar dicho proyecto con la viabilidad necesaria.

2. *Contratación externa del Servicio de vigilancia y extinción de incendios forestales.*

Se aceptan totalmente la recomendación. Tal y como se expone en anteriormente en el punto, en el momento que se inicie el próximo proceso de contratación externa del Servicio de vigilancia y extinción de incendios forestales, se tomarán en cuenta todas las indicaciones de la Sindicatura de



Cuentas expuestas en el informe y se extremarán las condiciones a cumplir por parte de las empresas que sean adjudicatarias.

3. *Reforma y actualización del Sistema Autonómico de Emergencias.*

Se aceptan totalmente la recomendación. De hecho, en los años 2018 y 2019, el Servicio de Emergencias encargó a TRAGSATEC sendos informes con la redacción de dos documentos técnicos que sirviese de base para la reestructuración y optimización del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias. Por un lado, se determinaron las soluciones más eficientes a la problemática detectada en el Área de Bomberos y por otro lado, la detección de necesidades y elaboración de propuestas de solución y mejora para el Área 112 Asturias y Protección Civil y del Servicio Jurídico-Económico y Administrativo.

En concreto, lo referido al Área de Bomberos contiene los siguientes apartados dignos de ser:

1. **Propuesta de reestructuración:** a partir del diagnóstico realizado por tipologías (tipo de intervenciones, medios, recursos humanos, etc.) se ubicarán las necesidades en el contexto regional y se propondrá una reorganización de los efectivos, en el horizonte temporal que se establezca.
2. **Desarrollo y aplicación de la reestructuración:** establecerá una cronología adaptada a los ritmos de trabajo y que contribuya a una mejor adaptación al cambio organizativo.
3. **Propuesta de acciones formativas y título de FP habilitante:** incluirá una propuesta para la creación de uno o varios nuevos títulos de formación profesional habilitantes para concurrir en oposiciones al cuerpo de bomberos.

En relación con el funcionamiento del Servicio Jurídico-Económico y Administrativo, dicho informe establece una serie de necesidades que afecta de forma trascendente a lo que tendría que ser el adecuado funcionamiento del SEPA y que es la contratación pública. Esta se muestra como el principal escollo del conjunto del organismo al demorar el desarrollo de labores que, aun no siendo el objeto o finalidad del servicio, son necesarias para la correcta ejecución del mismo.

- **Ausencia de personal administrativo en las áreas.**
- **Personal insuficiente para las labores de contratación.** La carga de trabajo que implica el estudio y desarrollo de cada contrato, con sus particularidades, diferentes plazos, duraciones de contrato, posibilidad de prórroga o modificación, etc. hace que la dedicación de un solo técnico del grupo A sea totalmente insuficiente, motivo por el cual la jefatura del servicio se ha visto obligada a prestar apoyo a dichas labores, tratando de al menos alcanzar a tramitar los contratos prioritarios, aun en detrimento de la coordinación del Servicio.



Para optimizar dicho funcionamiento del Servicio Jurídico-Económico y administrativo en materia de contratación, se ha reconfigurado la distribución de tareas, asignando proyectos a equipos (técnico gestor administrativo y gestor técnico). Además, se ha incrementado con dos técnicas de gestión de la bolsa de gestión del Principado de Asturias, mediante la modalidad de contrato-programa, lo que está resultando una mejora sustancial en la ejecución del funcionamiento de dicho Servicio.

En relación con el Área 112 y Protección Civil, se está a la espera del inicio del proceso de selección de 8 coordinadores-operadores especialistas en idiomas por parte del Instituto Asturiano Adolfo Posada, que contribuirá notablemente a incrementar la calidad del servicio prestado y no depender tan excesivamente de sucesivas bolsas de empleo. En cuanto al Departamento de Protección Civil, se han producido reajustes con el nombramiento de una nueva Jefatura de Departamento, la cual ha dado un gran impulso a la actividad desarrollada.

En definitiva, el Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, a pesar del momento coyuntural que estamos viviendo con una crisis sin precedentes, está en pleno proceso de adecuación y modernización, principalmente en el Área de Bomberos con procesos selectivos (21 plazas de bombero-conductor del año 2019, 15 plazas de bombero-conductor, 1 Bombero-rescatador, 28 plazas de bombero-conductor de tasa de reposición aprobadas en oferta pública) y procesos reorganizativos en marcha, permitirán realizar los cambios necesarios para reducir considerablemente el número de horas extraordinarias que se están ocasionando en el área de Bomberos, sobre todo cuando se haga efectiva la incorporación de las 16 plazas de Bombero-Conductor creadas en la Ley de Presupuestos del año 2021, cuyo principal objetivo es disponer diariamente de una reserva de personal que permita cubrir, entre otras cosas y en buena medida, las ausencias imprevistas que se generan diariamente, evitando de esta forma muchas de las horas extras que ello genera.

La Morgal, a fecha de la firma digital

EL GERENTE